

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

950

ORDEN de 21 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional undécima establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación dispone en su artículo 3 que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el Decreto 60/2006, de 7 de marzo de 2006, del Gobierno de Aragón, aprobó la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2006. En consecuencia, es necesario proceder a la convocatoria de los procedimientos selectivos para las plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público, de conformidad con el Real Decreto 334/2004.

Este Departamento, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ACUERDA convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y accesos

1. Normas generales.

1.1.—Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 195 plazas

situadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón de los siguientes Cuerpos:

- Profesores de Enseñanza Secundaria 75 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional 26 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, 3 plazas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño 46 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas 45 plazas.

El desarrollo y gestión de las pruebas se llevará a cabo en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, conforme a la distribución recogida en el Anexo I, agrupadas por sistema de cobertura, especialidad y provincia de examen. Se reserva un porcentaje del 50% de las plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para el acceso de funcionarios docentes de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de función pública.

1.2.—Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

La Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea,

La Ley 13/2005, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

El Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, modificado por Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.).

El Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» del 20 de julio).

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3.—Requisitos y forma de participación.

Los participantes deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda y seguir los trámites establecidos en la base tercera para ser admitidos a los procedimientos convocados por esta Orden.

1.4.—Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el sistema de selección será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

1.5.—Tribunales y duración de las pruebas.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.6.—Temarios.

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios a que se refieren las Ordenes que se recogen a continuación en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia para su aplicación a los referidos procedimientos selectivos lo dispuesto en cuanto a la parte B en las citadas Ordenes y en sus modificaciones posteriores.

Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional. (Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Economía y especialidades propias de la Formación Profesional específica).

Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero (B.O.E. del 19), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, (B.O.E. del 31) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

2.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.—Requisitos generales:

Quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos regulados en este título deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su naciona-

lidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que se establece en la base séptima.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

2.2.—Requisitos específicos para participar por el turno libre.

Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para ingreso al Cuerpo por el que optan, y que se detallan en el apartado 2.1 de esta base, reúnan los siguientes requisitos específicos:

2.2.1.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 334/2004, recogidos en Anexo IV.

b) Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica u otros equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que establece el punto 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero.

Quedan exentos de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza y los Licenciados en Pedagogía.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, para esta convocatoria no será exigible este requisito en los siguientes casos:

Para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas Enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para quienes acrediten haber prestado docencia efectiva durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en Centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

2.2.2.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia de acuerdo con lo que se establece en el punto 1 de la disposición adicional única del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, recogidos en Anexo IV.

También podrán presentarse los técnicos especialistas o técnicos superiores en una especialidad que pertenezca a la familia profesional correspondiente de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004. Son equivalentes a estos efectos, las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, siempre y cuando acrediten además su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa convocante. Dicha equivalencia únicamente será de aplicación durante las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad desde la promulgación del citado Decreto 777/1998. A estos efectos, la duración de un año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos 12 meses en el mismo curso académico.

2.2.3.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.2.4.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia. Son equivalentes a estos efectos las titulaciones o documentos acreditativos que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV.

2.2.5.—Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia. Son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV.

2.2.6.—Títulos obtenidos en el extranjero.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 2.2.4 y 2.2.5 se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3.—Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una disminución física o sensorial de grado igual o superior al 33%.

Para estos aspirantes se reserva, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero, un cupo del 3% del total de las plazas convocadas, distribuidas conforme queda recogido en el Anexo I.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solici-

tud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en este apartado. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios que, solicitadas en la forma prevista en la base 3.2, autoricen los tribunales.

2.4.—Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios docentes clasificados en el Grupo B, a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.

b) Haber permanecido en sus Cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una única especialidad por este procedimiento.

2.5.—Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar los funcionarios de los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño sin que se les requiera ningún límite de antigüedad.

A estos efectos deberán estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una única especialidad por este procedimiento.

2.6.—Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para la obtención del mismo, posponiéndose la exigencia de éste Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

3.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

3.1. Solicitud de admisión.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán cumplimentar el modelo de solicitud de admisión (Anexo VI A), el cual podrá ser obtenido y cumplimentado a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>, o en los servicios de información de los Servicios Provinciales del Depar-

tamento de Educación, Cultura y Deporte de cada provincia.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe, que figuran en esta convocatoria. La no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opten.

3.2.—Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

La solicitud deberá cumplimentarse por triplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en el Anexo VI B) de esta convocatoria.

Los apartados en los que se remita a la convocatoria, se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

Cuerpo y Código: en el recuadro nº 15 de la solicitud, los aspirantes deberán consignar:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (código 0590)

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (código 0591)

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (código 0592)

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (código 0594)

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 0595).

Especialidad: en el recuadro nº 16 de la solicitud, todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el Anexo I de la convocatoria.

Forma de acceso: en el recuadro nº 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurran, de los detallados a continuación:

<i>Forma de Acceso</i>	<i>Código</i>
Libre	1
Reserva de discapacidad	2
Acceso a Cuerpo de Grupo Superior	3
Acceso a Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino	4
Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades	5

Provincia de Examen: En el recuadro nº 25 de la solicitud, destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán consignar obligatoriamente la provincia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Anexo I.

Discapacidad: Aquellos aspirantes con discapacidad acreditada que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3. de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro nº 18 de la solicitud el porcentaje de Discapacidad Acreditada que padecen y consignar expresamente una cruz en el recuadro nº 19 de la instancia de participación.

Asimismo los aspirantes con Discapacidad deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 20, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Turnos de acceso: Los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4. y 2.5. de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro nº 24 letra A) de la instancia de solicitud, el Cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

Aspirantes que no posean la nacionalidad española: deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro nº 24 letra B) de la instancia, así como, si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Orden, se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa

de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad: Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán consignarlo en el recuadro C) del número 24 de la instancia, así como la provincia de referencia a los efectos previstos en la base 13. Esa provincia puede ser la misma por la que se presenten al concurso-oposición o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo estos participantes deberán acreditar el cumplimiento del requisito exigido en la base 13, si desean formar parte de la lista de aspirantes a interinidad, rellenando el apartado correspondiente al número 23 de la instancia de solicitud.

El acceso a las listas se regulará por la normativa específica vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo señalado en la base 13 de esta convocatoria.

3.3.—Derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, los aspirantes a ingreso o acceso a los Cuerpos que se relacionan a continuación deberán abonar el importe correspondiente a los derechos de examen que se indican a continuación:

Derechos a liquidar:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 20,22 euros.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 16,84 euros.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 20,22 euros.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 20,22 euros.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño 20,22 euros.

Los derechos de examen se abonarán por cada instancia que se presente. El pago se realizará preferentemente a través de las oficinas de Ibercaja, mediante ingreso en la cuenta nº 2085-0103-93-0301737974, abierta a nombre «D.G.A.-Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Derechos de Examen».

En caso de pago por transferencia, inexcusablemente se deberá hacer constar en el documento de ingreso los apellidos y nombre del interesado, la especialidad y Cuerpo.

La acreditación del ingreso de la tasa por derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. En caso de que el ingreso se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud, copia del resguardo acreditativo de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En todo caso, si la entidad bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la entidad colaboradora, se acompañará éste junto con el ejemplar a entregar para la Administración.

En caso de solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado utilizando el mismo procedimiento que se recoge en los párrafos anteriores. El interesado adjuntará, a la solicitud, comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.5 de esta base.

En el supuesto de coincidir el inicio de las pruebas de los distintos Cuerpos y/o especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.4.—Documentación.

Los aspirantes deberán presentar junto a la instancia la siguiente documentación:

a) Dos copias del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos copias del Documento que acredite su nacionalidad. En este caso, aquellos que, de conformidad con lo dispuesto en base 7 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar la documentación acreditativa de la exención. En caso de no aportarla, deberán realizar la prueba a que se refiere la base 7 de esta convocatoria.

b) Los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar el título que les habilita para ser funcionario de carrera, así como el CAP o equivalente en caso de ser necesario, y la titulación o experiencia que les habilite para interinidades de conformidad con lo establecido en la base decimotercera.

c) Documentación justificativa de méritos de la fase de concurso, según Anexo II: Los méritos serán relacionados en el Anexo VII salvo los relativos a «Experiencia docente en centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón con nombramiento expedido por alguno de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte», los cuales serán valorados de oficio por parte de esta Administración, sin que tengan que alegarse ni justificarse. Respecto de otros méritos, sólo se tomarán en consideración aquellos que sean debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, alegados durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, sin perjuicio de que deberán presentarlo en el plazo de presentación de solicitudes, dispondrán de un plazo adicional de veinte días naturales, a partir del día que expire el plazo de presentación de instancias, para aportar certificación, expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título, que indique la nota media de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenidas de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5.—Lugar de presentación.

La solicitud se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en las Oficinas de Información y Documentación Administrativa de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Aragón: en el Edificio Pignatelli sito en el Paseo María Agustín, 36, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, o en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona o en cualquiera de las Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/1999.

Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia consignada por el interesado en el recuadro nº 25 «Provincia de Examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de

la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. Admisión de aspirantes.

4.1.—Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las citadas listas. En ellas deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo y especialidad por la que participa y, en su caso, aspirante a interinidad y provincia de referencia, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Igualmente se indicará en las mismas, aquellos aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7 de esta convocatoria.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar alegaciones en el plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Personal y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

4.2.—Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez examinadas las alegaciones a la resolución provisional, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, por resolución que se publicará en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer, los interesados, recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente convocatoria. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena de esta convocatoria deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5.—Organos de selección.

5.1.—Normas generales.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.3 de la presente convocatoria respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

Los miembros de los Organos de Selección tendrán la categoría primera en todos los casos, salvo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

que tendrán la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Prevía convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirán la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

El procedimiento de actuación de los Organos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título III del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Organos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad, que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.2 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

En ningún caso, las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aspirantes aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus sesiones así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal.

5.2.—Composición de los tribunales.

Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso.

Los tribunales estarán constituidos por:

—Un Presidente designado directamente por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

—Cuatro Vocales de la especialidad convocada que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2005/2006 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. Excepcionalmente, en caso de no resultar posible com-

pletar el número de vocales exigido para cada Tribunal, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, aún cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas, si las características de la especialidad así lo aconsejan.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección, únicamente, cuando el titular cause baja definitiva por motivo justificado.

Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, del mismo grupo o superior de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

El sorteo a que se hace referencia anteriormente, tendrá lugar en el salón de actos del Departamento de Educación Cultura y Deporte en la avenida Alcalde Gómez Laguna, nº 25, el día 26 de abril de 2006, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

La Dirección General de Gestión de Personal podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal.

Corresponde a los Tribunales la valoración de las pruebas de la fase de oposición a que se refiere el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

5.3.—Comisiones de Selección.

Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, en el caso de que el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, se completarán por Vocales de dichos Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número uno y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección. Corresponderá a las Comisiones de Selección:

a) La Coordinación de los Tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.

c) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

d) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su elevación a la Dirección General de Gestión de Personal.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.4.—Abstención y Recusación.

Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de

Gestión de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del nombramiento de los Organos de Selección, enviando escrito y documento justificativo de la abstención al Servicio Provincial de Departamento de Educación, Cultura y Deporte, donde vaya a celebrarse el procedimiento selectivo.

En todo caso, los Presidentes solicitarán a los miembros de los Organos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los Organos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.5.—Sustitución de los miembros de los Organos de Selección.

La suplencia de los Presidentes, y de los Vocales una vez constituidos los Tribunales, se autorizará por la Dirección General de Gestión de Personal; la de los Vocales en el acto de constitución, por el Presidente del mismo, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la resolución que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Gestión de Personal adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.—Colaboración de otros órganos.

Los Organos de selección estarán atendidos por un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos.

Las funciones del mismo se determinarán por la Dirección General de Gestión de Personal.

A tal efecto la Dirección General de Gestión de Personal designará, a propuesta de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los funcionarios que deban desempeñar dicho cargo.

El Coordinador devengará el derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, que quedarán determinadas en un número igual al promedio de las realizadas por la totalidad de los Tribunales que actúen en todo el territorio de Aragón.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, según los baremos recogidos como Anexo II a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 6 de esta convocatoria.

6.—Fase de concurso.

6.1.—Méritos a valorar.

La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria.

Únicamente serán baremados aquellos méritos que sean alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en

el citado Anexo II, los cuales habrán de estar perfeccionados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario alegar ni justificar los méritos relativos a «Experiencia docente en centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón con nombramiento expedido por alguno de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte», puesto que los mismos se valorarán de oficio por la Administración.

6.2.—Organos encargados de valorar.

Los méritos que no sean baremados de oficio por la Administración de conformidad con la base anterior, serán valorados por una Comisión nombrada por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la localidad donde se celebren las pruebas, quien realizará esta valoración por delegación de los Organos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

6.3.—Desarrollo de la fase de concurso.

Realizada la valoración de los méritos, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución con las puntuaciones obtenidas en esta fase de concurso. Dicha resolución se publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y llevará implícita el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar las alegaciones o documentación que estimen oportuna ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que haya efectuado la baremación.

El estudio de las alegaciones, el análisis de la documentación aportada y la modificación, en su caso, de la puntuación asignada, corresponderá a los órganos encargados de valorar. Finalizado su estudio, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo establecido en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.4.—Recuperación de documentación.

La recuperación de la documentación original presentada se realizará por los aspirantes en el Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia donde realizaron los exámenes de ingreso al Cuerpo durante el próximo mes de octubre, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello. En ningún caso se devolverá fotocopias o documentación de la fase de oposición incluida la memoria.

7.—Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

7.1.—Normas generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la base 8.3 de la presente convocatoria, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realiza-

ción de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel intermedio o superior), del Diploma Básico o Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología «Hispanica o Románica» o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Administración Educativa. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado, en el Estado español, los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2006.

7.2.—Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales, compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Gestión de Personal podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades o cuerpos, pudiendo nombrar, en este caso, asesores especialistas en los términos previstos en la base 5. de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada, que deberá ser apreciada por la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.3 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.4.—Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Gestión de Personal dictará Resolución haciendo públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recur-

so de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/1999.

8.—Fase de oposición.

8.1.—Inicio de las pruebas.

Las pruebas de la fase de oposición comenzarán a partir del día 26 de junio de 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de esta convocatoria en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Gestión de Personal publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», resolución indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, no pudiendo continuar en los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijadas por el Tribunal y señalados como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Para la calificación de las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La publicación de los llamamientos y la exposición de puntuaciones obtenidas se efectuará en lugares accesibles al público, aún cuando el centro permanezca cerrado.

8.2.—Desarrollo de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «O» que resultó del sorteo celebrado el día 17 de junio de 2005, por el Instituto Aragonés de Administración Pública, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En las especialidades de los idiomas modernos las pruebas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Gestión de Personal, comunicándole asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

En los casos que, para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y

capacidad, el tribunal determine la expulsión de un aspirante, el mismo pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas de examen.

8.3.—Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados la fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio, en primer lugar se realizará la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y en segundo lugar la de aptitud pedagógica.

8.3.1.—Prueba de conocimientos.

Esta primera prueba, que tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

Primera parte: Consistirá en una prueba práctica en la que se comprobará que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten mediante la realización de una serie de ejercicios que se detallan en el Anexo III. La duración máxima será de dos horas salvo en las especialidades para las que en el citado Anexo III figura una duración distinta.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos, extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, y su posterior lectura. Los aspirantes dispondrán, al menos, de dos horas, para la realización de esta segunda parte de la prueba de conocimientos.

En el caso de que la primera parte se realice por escrito y se proceda a su lectura conjunta con la segunda, la calificación de cada parte se realizará por separado.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, distribuyendo la puntuación en un 50 por ciento para la primera parte del ejercicio y un 50 por ciento para la segunda, salvo que se indique otra puntuación máxima para cada especialidad en el anexo III, correspondiendo a la segunda parte la diferencia hasta alcanzar los diez puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

El Tribunal valorará a todos aquellos opositores que se presenten a la lectura de la segunda parte anotando la puntuación otorgada, incluso cuando el aspirante se hubiera retirado. En caso de no realizar la segunda parte los aspirantes no obtendrán puntuación alguna en la fase de oposición.

Finalizada esta prueba los Tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se haya celebrado la última parte, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

8.3.2- Prueba de Aptitud Pedagógica.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

A) La programación didáctica hará referencia al currículo de una asignatura, módulo o enseñanza relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especi-

ficarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

La programación que se elabore se ajustará a lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE del 21 de febrero) con las adaptaciones que sean necesarias en virtud de las enseñanzas atribuidas a cada Cuerpo. La programación deberá organizarse con un índice en el que figuren todas las unidades numeradas y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 hojas en formato DIN-A4, escritas a una sola cara, a doble espacio y con letra tipo Arial tamaño de 12 puntos. Dicha programación deberá organizarse en un número de entre 12 y 18 unidades didácticas, de tal manera que, cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. La programación, elaborada por el aspirante, deberá presentarse al Tribunal por aquellos que superen la primera prueba, en el lugar y plazo que el Tribunal determine en el momento de publicar la lista de aprobados de la primera prueba. De no hacerlo en el plazo que se indique, no podrá presentarse a la prueba de aptitud pedagógica.

Esta programación podrá ser referida, para los aspirantes a ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a un curso de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato o de los ciclos formativos de formación profesional.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación. La misma se dividirá en programas de actuación que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo previsto en la letra B) de esta base.

En las especialidades propias de la formación profesional específica y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades que se han de desarrollar en los mismos en relación con el módulo programado.

En el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas la programación didáctica podrá hacer referencia, indistintamente, a un curso del currículo de grado elemental o de grado medio de la especialidad por la que se concurre. La programación correspondiente a aquellas especialidades que sólo se imparten en grado medio, sólo hará referencia a un curso de este grado. La programación correspondiente a aquellas especialidades que abarquen más de una materia (por ej.: fundamentos de composición, piano) hará referencia a los contenidos de dichas materias.

En el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas la programación didáctica podrá hacer referencia a un curso del currículo del ciclo elemental o al de ciclo superior del idioma por el que se concurre.

En todas las especialidades de idiomas modernos, objeto de esta convocatoria, la programación deberá realizarse en el idioma correspondiente.

En el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño la programación didáctica podrá hacer referencia a un curso del currículo de ciclos formativos de artes plásticas y diseño (grado medio o grado superior), de los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales o de los estudios superiores de diseño, dependiendo de las especialidades por las que se concurre, según el siguiente listado:

1. Ciclos Formativos:

* Dibujo Técnico

* Fotografía

* Joyería y Orfebrería

* Medios Audiovisuales

* Organización Industrial y Legislación

- * Volumen
- 2. Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales:
 - * Conservación y Restauración de Obras Escultóricas
 - * Conservación y Restauración de Obras Pictóricas
- 3. Estudios Superiores de Diseño:
 - * Diseño de Productos
- 4. Ciclos Formativos o Estudios Superiores (indistintamente):
 - * Dibujo Artístico
 - * Diseño de Interiores
 - * Diseño Gráfico
 - * Historia del Arte
 - * Materiales y Tecnología: Diseño
 - * Medios Informáticos

Sólo en las especialidades reseñadas en el punto 4, el aspirante podrá optar por realizar su programación del currículo de ciclos formativos o de los estudios superiores.

B) La elaboración y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, que estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir de un temario oficial de la especialidad a opción del aspirante. Tanto en el primero como en el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos por sorteo de su propia programación o del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje (o capacidades terminales en el ámbito de la formación profesional específica) que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria el aspirante deberá explicar las implicaciones que la unidad elegida tiene dentro de sus funciones de orientador así como el programa de actuación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, pero sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que deberá entregar al tribunal al finalizar la prueba.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica sin exceder de cuarenta y cinco minutos. Acabada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar, el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

8.4.—Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

La prueba tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición y debate posterior, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre seis extraídos por sorteo de los que componen el temario al que se refiere la base 1.6. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en

cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación y podrá utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo III y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. La puntuación asignada a esta parte se ajustará a lo establecido en el anexo III.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cuatro puntos para superarla, además de haberse presentado a las dos partes. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

8.5.—Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

La Prueba tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares:

A) Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación docente elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado A) de la base 8.3.2.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

B) Para los que opten a especialidad distinta de la que sean titulares, la prueba se realizará, dependiendo del cuerpo al que se quiera acceder, conforme a lo que se dispone en la base 8.4 de esta convocatoria.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Para superarla los aspirantes deberán presentarse a las dos partes y obtener, al menos, 4 puntos.

8.6.—Normas Comunes a la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición, guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata del procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere esta base, son los actualmente vigentes según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos según se indica en la base 1.6.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan

otra cosa. En aquellas pruebas en las que no requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase.

9. Superación del procedimiento selectivo.

9.1.—Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad acreditada.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 8 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

La calificación de la fase de concurso, únicamente, se aplicará a los aspirantes que han superado la fase de oposición para el cálculo de la puntuación del proceso selectivo. Para los aspirantes no seleccionados la nota del procedimiento selectivo consistirá en la nota media de la fase de oposición.

Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas asignadas en el correspondiente cuerpo y, en su caso, la correspondiente especialidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo II a esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el anexo II a esta convocatoria.

9.2.—Procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

El sistema selectivo constará de un concurso de méritos y una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados que figuren en el baremo por el orden en el que aparecen en el anexo II.
- c) Mayor puntuación en los subapartados de cada uno de estos apartados por el orden en que aparezcan en el anexo II.

9.3.—Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De todas estas actuaciones levantarán acta.

Las Comisiones levantarán acta de todas las actuaciones a que se refiere la presente base y contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1.—Agregación de puntuaciones.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1 y 9.2 de la presente base. En caso de persistir el empate, para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán repetir la primera parte de la prueba de conocimientos.

9.3.2.—Acumulación de vacantes.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.3.3.—Lista de aspirantes seleccionados.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados para acceder a la fase de prácticas. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo Grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto Grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. Los aspirantes acogidos a la reserva de discapacidad se incluirán en el último grupo de acuerdo con su puntuación.

9.3.4.—Declaración de aspirantes seleccionados, publicidad y elevación al órgano convocante

Las Comisiones de Selección levantarán acta declarando a los aspirantes que han superado el concurso-oposición y expondrán, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales en cuya sede hayan actuado, las listas de los aspirantes que hubieran alcanzado las puntuaciones mínimas para acceder a la valoración de la fase de concurso, así como las listas, a que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra estas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia del Servicio Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

Las comisiones de Selección levantarán acta de todas las actuaciones, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

9.4.—Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado 9.3.4 anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante los Servicios Provinciales del Departamento Educación, Cultura y Deporte, donde se hayan realizado los procesos de selección, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, en este caso, se acompañará con el original o fotocopia compulsada del documento que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del título exigido para el ingreso en el Cuerpo. Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que les sea de aplicación la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, deberán acreditar además de la equivalencia a efectos de docencia, su experiencia docente durante al menos dos años en Centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa.

B) Fotocopia compulsada del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica en caso de ser necesarios. Cuando se alegue en su sustitución docencia efectiva en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos, se acreditará, si se trata de un Centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro de personal y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la provincia correspondiente, si se trata de un Centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado.

C) Fotocopia del Documento nacional de Identidad.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

F) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, o certificación del Departamento u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

G) Aquellos aspirantes seleccionados que presentaran en su momento la documentación sin compulsar, deberán aportar los originales o copia compulsada de la misma en el plazo señalado.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos

señalados en la Base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Dicha circunstancia no modificará la relación de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

9.5.—Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

Los aspirantes que por convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por una de las plazas, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra u otras plazas.

Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Personal.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

10.1.—*Nombramiento.*

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. Estos aspirantes permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas.

10.2.—*Régimen jurídico y retribuciones.*

Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera,

el régimen jurídico-administrativo que les corresponderá será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Cuando dichos funcionarios en prácticas, con anterioridad a su incorporación en tal condición, se encontrasen ya prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón bajo una relación funcional, estatutaria o laboral, sin perjuicio de la situación en que les corresponda quedar, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante la condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, modificado por el artículo 31 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, a través de un escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de Personal.

10.3.—Asignación de destinos.

Los opositores que hayan superado los procedimientos selectivos, obtendrán destino conforme al procedimiento que se convoque para la cobertura de vacantes de inicio de curso.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros de la Comunidad Autónoma.

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo, plazas reservadas al Cuerpo y especialidad a la que acceden, que podrán optar por permanecer en la misma plaza en el primer concurso de traslados por el que participen. A tal efecto se considerará que los maestros que accedan a las especialidades de «Física y Química», así como de «Biología y Geología», podrán permanecer en el centro de destino si desempeñan puestos de ciencias naturales en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

11. Fase de prácticas.

11.1.—Normas generales.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente.

11.2.—Constitución de las Comisiones Calificadoras.

En cada Servicio Provincial se constituirá una comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe, que actuará como Presidente, un funcionario/a de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos directores de centros de enseñanza medias designados por el Director del Servicio Provincial.

Las Comisiones calificadoras deberán constituirse en el mes de septiembre. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director del Servicio Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Dirección General de Gestión de Personal.

El Director del Servicio Provincial procederá a realizar las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

11.3.—Designación del tutor.

El tutor será designado por la Comisión calificadora a

propuesta del Director del Centro, preferentemente entre el Jefe del Departamento didáctico al que pertenezca o entre Catedráticos de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de departamentos unipersonales cuyo único miembro sea el propio Profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del Centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión calificadora.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación Educativa y Psicopedagógica y el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

Las funciones del Profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar, tal como se indica en el apartado siguiente, al funcionario en prácticas, sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El Profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

Al final del periodo de prácticas el Profesor-tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se indican en el Anexo IX a esta convocatoria, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora.

11.4.—Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor-tutor, en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el

funcionamiento de los órganos de gobierno de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor-tutor, en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias o módulos profesionales de la especialidad del aspirante y sobre temas de contenido educativo general: Elaboración de los proyectos educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y a los departamentos de orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

11.5.—Evaluación de los profesores en prácticas.

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán

una valoración global, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo IX a esta Resolución y se expresarán en los términos «satisfactorio» o «no satisfactorio». En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El Presidente de la Comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación correspondiente visite el centro donde está realizando las prácticas el funcionario y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

Los profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro extramuros del instituto correspondiente, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al instituto a que dicho centro está vinculado orgánicamente.

Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso si, después de constituida la Comisión, hubiera razones de fuerza mayor o causas imprevistas que determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director del Servicio Provincial que resolverá lo procedente.

La Comisión calificadora trasladará al Director del Servicio Provincial, la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida para su remisión a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento.

Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán solicitar a la Administración la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez pudiendo incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En tal caso se incorporarán ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poderse incorporar a la siguiente promoción, por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y Especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto».

La Dirección General de Gestión de Personal declarará la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean clasificados como «no aptos» en la fase de prácticas.

11.6.—Duración de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 1 de septiembre a su realización. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 1 de abril de 2007, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Gestión de Personal, pudiendo igualmente, si así lo estimara

necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las comisiones calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior, se incluirá tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en el apartado 1 de la base 10. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

Con fecha 30 de abril de 2007 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2007 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios le serán computados desde la incorporación al centro, a efectos de completar el período indicado en el párrafo anterior. A estos efectos, las comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas, a que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de cinco días, a partir del último de cada mes. Alcanzado el mes de julio, el acta se remitirá inmediatamente señalando los aspirantes «aptos» y «no aptos» con indicación de la causa.

12.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte aprobará el expediente del procedimiento selectivo publicándolo en el «Boletín Oficial de Aragón».

La Dirección General de Gestión de Personal remitirá las listas de ingresados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera y de la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2007. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13.—Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

13.1.—Requisitos.

Los aspirantes admitidos al concurso-oposición, que no superen el proceso selectivo, pasarán a formar parte de la lista para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber indicado en la solicitud su deseo de integrarse en la lista de la especialidad que corresponda a su solicitud de participación en el concurso-oposición.

b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2006.

c) No superar el proceso selectivo.

d) Cumplir lo establecido en el artículo 5 apartados 1. y 2. del Decreto 55/2005, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» N° 39 de 1 de abril) en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

Para ello, deberán aportar junto a la solicitud de participación en el presente concurso-oposición los siguientes documentos:

1.—Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales que la normativa vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente. Serán suficientes los documentos

acreditativos de las condiciones a que hace referencia la presente convocatoria en la Base 2.1.

2.—Los que acrediten cumplir las mismas condiciones generales y específicas de titulación que se solicita en la presente convocatoria para acceder al cuerpo de funcionarios de la especialidad que corresponda o la equivalente a efectos de docencia. Serán suficientes los documentos acreditativos de las condiciones a que hace referencia la presente convocatoria en la Base 2.2., conforme a la especialidad de que se trate.

3.—Los que acrediten la posesión de la titulación que la normativa vigente establece para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia. Las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad serán las señaladas para cada Cuerpo y especialidad en el Anexo V.

Estarán exentos de este requisito quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, en alguno de los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier Administración Pública desde el 1 de enero de 1999 o que hubieran ejercido, en la Administración de esta Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública, como funcionario interino, en la red de centros públicos de enseñanza no universitaria desde el 1 de enero de 1999, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos.

En el presente procedimiento, únicamente, será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente previa solicitud del interesado, cuando se hubiera superado la prueba de conocimientos específicos para impartir la docencia en convocatorias anteriores a la actual o en aquellos casos en que la ausencia de titulación deba ser sustituida por el ejercicio de la actividad docente.

13.2.—Provincia de Referencia.

Los participantes en la convocatoria deberán indicar en su solicitud la provincia de referencia a efectos de elección obligatoria de sustituciones y remisión de comunicaciones que establezca la normativa aplicable al personal interino. En caso de no indicar provincia alguna será adjudicada de oficio por la Administración.

Título II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

14.—Normas generales.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño puedan adquirir nueva especialidad de su propio Cuerpo de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2. de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

A estos procedimientos sólo podrán concurrir los funcionarios de carrera que tengan destino en esta Comunidad Autónoma. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en la base 1.1 de esta Convocatoria.

15.—Requisitos de los candidatos.

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que pertenezca la especialidad que se desea adquirir, con destino directamente dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Forma de participar.

16.1.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme a lo determinado en la base 3 de la convocatoria.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro nº 15 el Cuerpo del que es titular, en el recuadro nº 16 de la solicitud el literal y el código de la especialidad por la que participan y en el recuadro número 17 el código 5 correspondiente al «procedimiento de adquisición de nueva especialidad». La falta de consignación de alguno de los citados requisitos determinará la exclusión del aspirante.

En el recuadro nº 25 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán consignar una de las provincias en que según lo dispuesto en la base 14 se celebren procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2.—Documentación.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la última toma de posesión en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16.3.—Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la Tasa por Derechos de Examen.

16.4.—Lugar de presentación.

Los lugares de presentación de las solicitudes serán los mismos que los recogidos en la base 3.5 de la presente Convocatoria.

16.5.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

17.—Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente Orden.

18.—Organos de selección.

Los Organos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

19.—Prueba selectiva.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 8.1 y 8.2 de la presente convocatoria.

La prueba tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre cuatro extraídos por sorteo de los que componen el temario a que se refiere la base 1.6. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enumeradas en el Anexo III y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones establecidas en la base 8.3.

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.—Adquisición de nueva especialidad.

Las Comisiones de selección expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos» en los lugares previstos en la base 9.3.4 de esta convocatoria y en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón». Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el «Boletín Oficial de Aragón», la resolución con las listas de aspirantes que han adquirido nueva especialidad. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir

del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. El funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 21 de marzo de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS Y PROVINCIA DE EXAMEN

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos				Total
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso a grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
007	Física y Química	Zaragoza	3		2		5
008	Biología y Geología	Zaragoza	2		3		5
009	Dibujo	Huesca	6	1	7	1	15
010	Francés	Teruel	2		2	1	5
011	Inglés	Huesca	4		4	1	9
018	Psicología y Pedagogía	Zaragoza	9	1	9		19
019	Tecnología	Zaragoza	3		3		6
105	Formación y Orientación Laboral	Teruel	3		3		6
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica	Zaragoza	3		2		5
	TOTAL		35	2	35	3	75

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos				Total
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
201	Cocina y Pastelería	Huesca	3				3
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	Huesca	5				5
206	Instalaciones Electrotécnicas	Teruel	5				5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Zaragoza	6				6
218	Peluquería	Zaragoza	3				3
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Zaragoza	3	1			4
	TOTAL		25	1			26

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos				Total
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
001	Alemán	Zaragoza	2	1			3
	TOTAL		2	1			3

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas						
Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos			
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento
402	Arpa	Zaragoza	1			
403	Canto	Zaragoza	2			
404	Clarinete	Zaragoza	1			
405	Clave	Zaragoza	1			
406	Contrabajo	Huesca	2			
408	Fagot	Zaragoza	1			
410	Flauta Travesera	Zaragoza	1			
412	Fundamentos de Composición	Zaragoza	2			
418	Instrumentos de Pua	Zaragoza	2			
419	Oboe	Zaragoza	1			
420	Organo	Zaragoza	1			
422	Percusión	Zaragoza	1			
423	Piano	Zaragoza	7			
424	Saxofon	Zaragoza	2			
426	Trombón	Huesca	1			
427	Trompa	Huesca	1			
428	Trompeta	Huesca	1			
431	Viola	Huesca	5			
432	Viola Da Gamba	Huesca	1			
433	Violín	Huesca	4			
434	Violoncello	Huesca	4			
460	Lenguaje Musical	Zaragoza	2	1		
Total			44	1		
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño						
Código	ESPECIALIDADES	Provincia de examen	Turnos			
			1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento
503	Conservación y restauración de obras escultóricas	Huesca	1		1	
504	Conservación y restauración de obras pictóricas	Huesca	2		1	
507	Dibujo artístico y color	Zaragoza	3		4	
508	Dibujo técnico	Zaragoza	1		1	
509	Diseño de interiores	Zaragoza	2		2	
511	Diseño de producto	Zaragoza	1			
512	Diseño gráfico	Zaragoza	3	1	4	
515	Fotografía	Huesca	2		2	
516	Historia del Arte	Teruel	1		1	
517	Joyería y Orfebrería	Zaragoza	1			
520	Materiales y Tecnología: Diseño	Zaragoza	1		1	
521	Medios Audiovisuales	Huesca	1		1	
522	Medios Informáticos	Teruel	2		2	
523	Organización Industrial y legislación	Teruel	1			
525	Volumen	Huesca	1		2	
Total			23	1	22	

ANEXO II

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirá fotocopia simple en sustitución del original.

A) BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA. (Máximo 10 puntos)

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 5 puntos y de 5 años de experiencia)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de Administraciones Educativas	1,0000	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses.
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0833 puntos.		
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de Cuerpos docentes distintos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de Administraciones Educativas	0,5000	Certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa o equivalente, haciendo constar el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0416 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros (privados, o públicos dependientes de Administraciones no Educativas)	0,5000	
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0416 puntos		
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros (privados, o públicos dependientes de Administraciones no Educativas)	0,2500	
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0208 puntos.		

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de cinco años. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.
- Cuerpos docentes: Cuerpos de las enseñanzas escolares, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.
- Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.
- Otros centros: Centros de titularidad privada o de otra administración no educativa (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem,...)
- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 5 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado:		
Siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Grupo B). En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia. La valoración se realizará del siguiente modo: Desde 6.01 y hasta 7.50 1,000 Desde 7.51 y hasta 10 1,500 En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo - 2,26 a 4,00 para el segundo Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.		Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento original, certificado o copia simple.
2.3 Otras titulaciones universitarias		
2.3.1 Otras titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... 1,000 Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.		Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.3.2 Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes En el caso del Cuerpo docentes de Grupo de clasificación "A" por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	1,000	Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
2.4 Por otras titulaciones de carácter oficial. Por este apartado se valorarán las titulaciones de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso ni haberse utilizado para acceder a las alegadas:		Certificación académica en la que conste el título obtenido o copia simple del título que posea. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá portar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.
2.4.1 Por cada título de grado medio de Música y Danza	0,500	
2.4.2 Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al Nivel avanzado (o ciclo Superior) de la enseñanza de idiomas	0,500	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,200	



III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores También se valorará por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,070	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.
3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente Máximo de 0,5000 puntos por este apartado. Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, Instituciones sin ánimo de lucro con las que no existe convenio de colaboración,... A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,035	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
3.4.- Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste su duración.
3.5. Exclusivamente para los Cuerpos de Música y Artes Escénicas y los de Artes Plásticas y Diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire. - Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concurso de ámbito nacional e internacional.	Hasta 2 puntos	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

B) BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS TURNOS DE ACCESO
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5 puntos).

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.- Antigüedad	Máximo 4 puntos	
Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.....	0,500	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,042 puntos. En los accesos a grupo superior y a los Cuerpos de catedráticos no serán objeto de valoración los 6 años exigidos como requisito de participación.		
1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria	Máximo 1,5 puntos	
1.2.1.- Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato	0,250	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte.....	0,200	
1.2.3.- Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.....	0,100	
1.2.4.- Por cada año de desempeño de puesto como inspector accidental.....	0,100	
1.2.5.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	

II.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores.....	0,100	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
También se valorará por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor		En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.

III.- MERITOS ACADEMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 2 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.- Méritos Académicos	Máximo 1,5 puntos	
3.1.1.- Por poseer el título de Doctor.....	1,000	Certificación académica o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento original, certificado o copia simple.
3.1.3.- Otras titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.4.- Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente En el caso de cuerpos docentes de grupo de clasificación "A" por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación de la copia simple del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
3.2.- Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos.	Máximo 1,500 puntos	
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Proyectos e innovaciones Técnicas.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.3.- Por méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 1 Punto	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.

ANEXO III**CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS****CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA****CÓDIGO: 0590**

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FÍSICA Y QUÍMICA	La prueba consistirá en la resolución tanto de ejercicios como de problemas abiertos. En ambos casos se valorará el planteamiento del problema, la justificación de su desarrollo y el análisis de los resultados obtenidos. En los problemas abiertos se podrán plantear cuestiones sobre la aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos del trabajo científico o descripciones de situaciones reales de técnicas experimentales. Los ejercicios y problemas abiertos deberán incluir de forma equilibrada las diferentes partes del temario que rige el proceso de ingreso, así como su distribución equitativa entre las materias de Física y Química. La duración de dicha prueba será de dos horas y su puntuación máxima de cuatro puntos.
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	La prueba constará de tres apartados 1. Resolución tanto de ejercicios como de problemas abiertos. En ambos casos se valorará el planteamiento del problema, la justificación de su desarrollo y el análisis de los resultados obtenidos. En los problemas abiertos se podrán plantear cuestiones sobre la aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos del trabajo científico o descripciones de situaciones reales de técnicas experimentales. Los ejercicios y problemas abiertos versarán sobre: biología molecular y celular, genética, ecología, geodinámica e interpretación de mapas y cortes geológicos. La duración de dicha prueba será de dos horas. 2. Clasificación de ejemplares naturales con ayuda de claves para determinación taxonómica. 3. Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales, así como de modelos y preparaciones microscópicas. La puntuación máxima de los tres apartados será de cuatro puntos. La duración de los apartados 2 y 3 no excederá de 2 horas.



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
DIBUJO	Constará de tres apartados: a) Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta. El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución. b) Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario. c) Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La duración máxima será de 8 horas y su puntuación máxima será de cuatro puntos.
FRANCÉS E INGLÉS	Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico). La prueba constará de tres apartados: 1.- Traducción directa (10 a 15 líneas) en 20 minutos. 2.- Traducción inversa (10 a 15 líneas), en 40 minutos. 3.- Análisis de un texto propuesto por el tribunal. La duración máxima será de una hora. La puntuación máxima será de cuatro puntos.
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	Se propondrán 2 cuestiones, relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, por cada uno de los siguientes ámbitos: - Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje. - Orientación académica y profesional. - Apoyo al Plan de Acción Tutorial. Los opositores deberán elegir una cuestión por ámbito. La duración máxima de la prueba será de dos horas y su puntuación máxima será de cuatro puntos.
TECNOLOGÍA	Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller. Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La puntuación máxima será de cuatro puntos y el tiempo máximo de realización no excederá 8 horas de duración.

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	El tribunal propondrá a los opositores, al menos, 2 bloques diferenciados de cuestiones y de supuestos prácticos, de los que cada opositor deberá elegir para su resolución uno de ellos en su totalidad. Cada uno de los bloques contendrá un número de cuestiones y supuestos prácticos adecuados y comprensivos de los distintos contenidos del temario de la especialidad. El Tribunal valorará el proceso seguido para la resolución de las cuestiones y supuestos prácticos, así como las fuentes de información utilizadas y el dominio de procedimientos, técnicas y legislación aplicable, en su caso. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto. Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido. Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica. El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.



CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CÓDIGO: 0591

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
COCINA Y PASTELERÍA	El tribunal elegirá dos o más actividades entre las siguientes: - Prueba teórica de diversos conocimientos teóricos y prácticos. - Realización completa de una o varias elaboraciones, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo. - Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería. - Propuesta de menús para casos específicos. - Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades. - Descripción y reconocimiento de diversos géneros y elementos culinarios. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba. El tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente. Los aspirantes se presentarán con el equipamiento personal adecuado. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS	El tribunal elegirá, al menos una práctica y como máximo cuatro entre las siguientes: Identificación de componentes de un equipo o instalación térmica de frío o calor en funcionamiento, explicación de los mismos y de la función que realizan en la instalación real mostrada a los opositores. El tribunal concretará las cuestiones a desarrollar por los opositores referentes a la instalación presentada, que podrán abarcar desde el cálculo de componentes presentes hasta la obtención de los esquemas eléctricos e hidráulicos del sistema presentado o cualquier otra cuestión referente a ese equipo o instalación. Vacío y carga de un equipo frigorífico por cualquiera de los métodos existentes, comprobando posteriormente el correcto funcionamiento. Soldadura en las instalaciones térmicas; Gas (blanda) y oxigas (fuerte), por arco eléctrico, TIG y MAG Programación e instalación de controladores electrónicos para el control de instalaciones de refrigeración comercial e industrial de cualquiera de las tres marcas comerciales siguientes: AKO, ELIWELL y DIXELL. Mantenimiento correctivo de los siguientes equipos o instalaciones: quemadores de gasóleo de una y dos llamas, cuadro eléctrico de maniobra y potencia de una instalación térmica, cámara de congelación o conservación, equipos de refrigeración comercial, calderas murales de gas, bombas de calor. Medición de productos de combustión, mediante analizadores electrónicos. Montaje de instalaciones de calefacción, en cualquier tipología, y agua caliente sanitaria con generación de la misma por cualquiera de los métodos existentes. Montaje de instalaciones anexas: combustible, gas a BP, MPA y MPB. Montaje y mantenimiento correctivo de instalaciones eléctricas anexas a una instalación térmica. Montaje y mantenimiento correctivo de instalaciones con energías renovables: solar térmica. Si fuese necesario organizar esta parte práctica en varios turnos, el tribunal garantizará la confidencialidad de la misma. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal determinará si, una vez finalizada la prueba, el opositor debe justificar el trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. La duración de cada práctica será estimada por el tribunal y como máximo será de una hora por práctica propuesta y su puntuación máxima de seis puntos

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes: - Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso. - Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas. - Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación. - Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas. - Programación de autómatas programables, tanto de uso industrial como domótico. - Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático. - Explicación y programación de los distintos componentes de una instalación domótica. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica. El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes: - Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación. - Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa. - Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica. El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
PELUQUERÍA	El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes: - Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos. - Cambios de forma del cabello temporales y permanentes. - Peinados, acabados y recogidos. - Realización de manicura y uñas de fantasía. - Tratamientos de manos (hidratación, nutrición, exfoliación). - Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel). - Realización de maquillaje. - Corte de cabello. - Cambio de color. - Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales para el desarrollo de la práctica. El Tribunal valorará, además el resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	El tribunal elegirá entre dos y cinco prácticas relacionadas con los siguientes ámbitos: Actividades asistenciales del auxiliar de enfermería: Higiene y aseo personal del paciente, dinámica corporal del paciente, Técnicas de exploración y registro clínicas, Alimentación y nutrición del paciente, Administración de medicamentos, Limpieza y esterilización de material clínico, Técnicas de aislamiento hospitalario, Recogida de muestras del paciente, Equipo dental Actividades relacionadas con la gestión y la documentación sanitaria: Organización y gestión de archivos hospitalarios, Utilización informática de bases de datos y programas sanitarios, Utilización de índices sanitarios en la planificación sanitaria Actividades asistenciales en higienebucodental: Exploración y registro periodontal, Técnicas de instrumentación odontológicas, Técnicas radiológicas extraorales e intraorales, Preparación de material e instrumental para asistencia odontológica, Funciones del higienista en la consulta dental: preparación del campo operatorio, sellado de fosas y fisuras, aplicación de flúor, eliminación de cálculo y pulido Área de trabajo en anatomía patológica: Equipo y técnicas para el registro iconográfico en anatomía patológica, Procesamiento de muestras en anatomía patológica: técnicas y material, Fundamentos de microscopía Área de trabajo de dietética y nutrición: Elaboración de dietas adaptadas a personas con necesidades especiales. Control higiénico-dietético de los alimentos: muestreo y análisis básicos, Control microbiológico de los alimentos: Alimentos: conservación, manipulación e higienización. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La duración máxima será de cuatro horas y su puntuación máxima de seis puntos.



CUERPO: PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
CÓDIGO: 0592

ESPECIALIDADES	CARACTERISTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
ALEMÁN	I. Traducción inversa. II. Traducción directa. III. Análisis de un texto contemporáneo en los diferentes niveles (pragmático, semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto. La puntuación máxima será de 6 puntos.



CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
CÓDIGO: 0594

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
ARPA CLARINETE CLAVE CONTRABAJO FAGOT FLAUTA TRAVESERA INSTRUMENTOS DE PÚA OBOE ÓRGANO PERCUSIÓN SAXOFÓN TROMBÓN TROMPA TROMPETA VIOLA VIOLA DA GAMBA VIOLÍN VIOLONCELLO	I. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a TREINTA minutos. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen. II. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio del grado medio, propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. La puntuación máxima será de 6 puntos.
PIANO	I. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a TREINTA minutos. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. II. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio del grado medio, propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. III. Repentización de un acompañamiento para una obra instrumental o de canto elegido por el aspirante de entre un mínimo de 20 obras seleccionadas por el tribunal. El opositor dispondrá de diez minutos para preparar el ejercicio e interpretar este ejercicio. La puntuación máxima será de 6 puntos.

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CANTO	I. Presentación de un programa de concierto de libre elección por parte del aspirante, en el que estén incluidas obras en tres o más idiomas diferentes, una de ellas en español. El programa incluirá, al menos, cuatro obras de distintas épocas, estilos y autores diferentes en las que debe estar representada la literatura de los siguientes géneros: Lied o Canción de Concierto, Opera y Oratorio, todas ellas publicadas. El opositor deberá cantar las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a TREINTA minutos. El opositor aportará su pianista acompañante. II. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para canto y propio del grado medio, propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno. El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. La puntuación máxima será de 6 puntos.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	I. Realización a 4 voces reales de un bajo tiple propuesto por el tribunal, con una duración máxima de dos horas y treinta minutos. II. Armonización para piano de una melodía instrumental propuesta por el tribunal, con una duración máxima de dos horas. III. Composición de una obra de estilo libre a partir de una idea y de una agrupación instrumental propuestas por el tribunal, con una duración máxima de ocho horas. IV. Análisis armónico, formal, técnico y didáctico de una obra o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con los alumnos. Asimismo, el opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el tribunal. La puntuación máxima será de 6 puntos.

ESPECIALIDADES	CARACTERISTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
LENGUAJE MUSICAL	I. Entonación a primera vista de una lección de Lenguaje Musical y repentización de su acompañamiento, así como transposición de la misma a la distancia que determine el tribunal. El tiempo máximo de preparación y exposición será de quince minutos. II. Realización de un dictado musical a 3 ó 4 voces. III. Composición de una melodía con acompañamiento pianístico para un curso de Lenguaje Musical y con unas características rítmico-melódicas determinadas, propuesto todo ello por el tribunal. El tiempo máximo de preparación y exposición será de dos horas. IV. Análisis armónico, formal, técnico y didáctico de una obra o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con los alumnos. Asimismo, el opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el tribunal. La puntuación máxima será de 6 puntos.



CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CÓDIGO: 0595

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	I. Realización sobre un supuesto de tres reintegraciones cromáticas y/o volumétricas con diferentes técnicas. El tiempo máximo no podrá exceder de cinco horas. II. Realización de informes a partir de varias imágenes o diapositivas sobre obra real, de obra escultórica sobre madera, piedra, yeso y otros soportes: cartón, cobre, hierro, marfil, bronce, etc. Los informes deberán contener los siguientes apartados: Identificación del objeto Examen organoléptico Diagnosis Propuesta de tratamiento, justificando los criterios de intervención elegidos. El tiempo máximo de realización no podrá exceder de diez horas El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La puntuación máxima será de seis puntos.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	I. Realización sobre un supuesto de tres reintegraciones cromáticas con diferentes técnicas. El tiempo máximo no podrá exceder de cinco horas. II. Realización de informes a partir de varias imágenes o diapositivas sobre obra real, de pintura de caballete sobre lienzo, de pintura de caballete sobre tabla, de pintura mural y de pintura sobre otros soportes: cobre, vidrio, etc. Los informes deberán contener los siguientes apartados: Identificación del objeto Examen organoléptico Diagnosis Propuesta de tratamiento, justificando los criterios de intervención elegidos. El tiempo máximo de realización no podrá exceder de diez horas El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico La puntuación máxima será de seis puntos.
DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Análisis del natural. Análisis mimético. Análisis de formas. Comprensión estructural interna, externa. Análisis del claroscuro. Bocetaje. Retentiva y movimiento. Utilización creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas. El trazo. El gesto. Expresividad artística. b) Desarrollo espacial. Composición, color, texturas en proyecto gráfico. c) Acotación de objetos. Desarrollo en proyecciones diédricas y/o representación axonométrica y perspectiva. d) Corrección en el acabado y presentación de los trabajos. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de dos días. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
	materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La puntuación máxima será de seis puntos.
DIBUJO TÉCNICO	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Conocimiento y capacidad referente de los procesos básicos y las diversas técnicas de ejecución en el dibujo normalizado y arquitectónico. Abocetamiento. Toma de datos. Croquización. Composición y desarrollo del proyecto. b) Precisión en la ejecución y la corrección en el acabado y presentación de los trabajos. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de dos días. La puntuación máxima será de seis puntos.
DISEÑO DE INTERIORES	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Realización de un proyecto completo de diseño de interiores. b) Anteproyecto y realización gráfica de un proyecto definitivo. c) Memoria descriptiva, estética y técnica, mediciones y presupuesto. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de tres días. La puntuación máxima será de seis puntos.
DISEÑO DE PRODUCTOS	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Bocetación. Realización de planos y memoria. b) Estudio de presupuestos y análisis de viabilidad productiva y económica. c) Maquetación. Prototipos. Preseries. Condiciones e instrucciones de uso y consumo. d) Condicionantes técnico-tecnológicos, funcionales, estéticos y comunicativos. Producción industrial. e) Material de presentación y niveles de acabado. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de tres días. La puntuación máxima será de seis puntos.
DISEÑO GRÁFICO	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Nivel conceptual desarrollado y capacidad expositiva y expresiva. Visualización de conceptos. Destrezas en la generación de imágenes y textos con diferentes medios. Nivel de corrección en la presentación y acabado de los trabajos. b) Control de los procesos de producción que incluye aspectos creativos, económicos y tecnológicos. Preparación de originales para su reproducción. c) Defensa de los ejercicios realizados. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de tres días. La puntuación máxima será de seis puntos.
FOTOGRAFÍA	I. Realización de fotografías. Realización de varios encargos fotográficos

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
	propuestos por el tribunal, encuadrados en los géneros fotográficos más habituales de la especialidad a la que se opta, en los que se valorarán los siguientes apartados: Adecuación de la solución estética elegida al tipo de encargo solicitado, con especial atención a la base conceptual y a la capacidad expresiva de las imágenes. Creatividad y búsqueda de aportaciones personales e innovadoras en las imágenes. Manejo de la técnica fotográfica necesaria para la resolución del trabajo. Capacidad demostrada en la gestión y realización del encargo en un tiempo dado. Calidad profesional en todas las fases de elaboración del trabajo. Presentación y defensa de las imágenes obtenidas. II. Retoque y optimización digital de fotografías. Resolución de uno o varios ejercicios, a partir de archivos digitales, en los que será necesario resolver las cuestiones técnicas y estéticas que el tribunal solicite. Se valorarán los siguientes apartados: La corrección técnica del producto final. Las soluciones estéticas conseguidas. El protocolo de trabajo seguido para no perder calidad fotográfica en la imagen final. Presentación y defensa del trabajo obtenido. III. Análisis y comentario de imágenes. A partir de una o varias imágenes propuestas por el tribunal se hará un análisis y comentario por escrito. Se valorarán los siguientes apartados: Identificación y contextualización histórica de la obra. Exposición de las aportaciones del autor a la historia del arte y de la fotografía. Identificación y comentario de los principales recursos expresivos presentes en la imagen. Ordenamiento adecuado de las ideas y manejo de un lenguaje pertinente a este tipo de análisis. Cada aspirante hará una presentación, defensa y lectura ante el tribunal de los resultados obtenidos en cada una de estos tres apartados. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de cuatro días. La puntuación máxima será de seis puntos.
HISTORIA DEL ARTE	El tribunal propondrá cuestiones relacionadas con el contenido del temario de la especialidad, a partir de imágenes, diapositivas, documentos, objetos u obra real. La duración máxima será de cinco horas. La puntuación máxima será de seis puntos.
JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	Desarrollo de un diseño de joyería propuesto por el tribunal. Se valorarán los siguientes apartados: a) Bocetos previos. b) Vistas de la pieza. c) Memoria explicativa de los materiales y técnicas necesarios para la

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
	realización de dicho diseño en el taller de joyería. d) Realización de la pieza. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de dos días.. La puntuación máxima será de seis puntos.
MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	I. Resolución de varios problemas o cuestiones relacionados con los contenidos de Matemáticas, Física y Química que figuran en el temario de la especialidad. La duración no excederá de cinco horas. II. Resolución de varios problemas o cuestiones relacionados con los temas de conocimiento de materiales que figuran en el temario de la especialidad. Este apartado podrá incluir el diseño de un proyecto de aplicación de los temas contenidos en el temario. La duración no excederá de quince horas. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. La puntuación máxima será de seis puntos.
MEDIOS AUDIOVISUALES	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Análisis de elementos de producción y realización de un producto determinado. Visualización de conceptos en imágenes secuenciales estáticas. b) Conocimiento del proceso de realización de animaciones en diversos soportes y postproducción de un material en bruto. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de tres días. La puntuación máxima será de seis puntos.
MEDIOS INFORMÁTICOS	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados: a) Conocimiento y correcta utilización del software de Ilustración (imagen vectorial y bitmap); CAD (bidimensional y tridimensional); Diseño Gráfico (edición, tratamiento y gestión de imágenes, páginas web); Animación 2D y 3D; Multimedia. b) Presentación y defensa de los ejercicios realizados. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de dos días. La puntuación máxima será de seis puntos.
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	El tribunal propondrá dos bloques diferenciados de cuestiones y de supuestos prácticos, de los que cada opositor deberá elegir para su resolución uno de ellos en su totalidad. Cada uno de los bloques contendrá un número de cuestiones y supuestos prácticos adecuados y comprensivos de los distintos contenidos del temario de la especialidad. El tribunal valorará el proceso seguido para la resolución de las cuestiones y supuestos prácticos, así como las fuentes de información utilizadas y el dominio de procedimientos, técnicas y legislación aplicable, en su caso. La duración máxima será de cuatro horas. La puntuación máxima será de seis puntos.
VOLUMEN	Se valorarán, en un supuesto establecido por el tribunal, los siguientes apartados:

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
	a) Capacidad para el análisis y la síntesis de las formas y estructuras, tanto bidimensionales como tridimensionales, y de los procesos de ejecución desarrollados. b) Lenguaje, procesos y técnicas específicas desarrollados y nivel de corrección en los acabados. c) Conocimiento de los materiales. d) Relación forma-función. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico. El tiempo para la realización de esta prueba no excederá de tres días. La puntuación máxima será de seis puntos.

ANEXO IV
TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
(La equivalencia no tiene efectos académicos)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A LA DE LICENCIADO A EFECTOS DE DOCENCIA.
Tecnología	- Ingeniero Técnico. - Arquitecto Técnico. - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Formación y Orientación Laboral	- Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	- Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. - Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Ingeniero Técnico Aeronáutico: · especialidad en Aeronaves. · especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Ingeniero Técnico Naval en todas sus especialidades. - Ingeniero Técnico Agrícola: · especialidad en Explotaciones Agropecuarias. · especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. · especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. - Diplomado en Máquinas Navales.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ESPECIALIDADES	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A LA DE DIPLOMADO A EFECTOS DE DOCENCIA
Cocina y Pastelería	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	- Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en: · Montaje y Construcción de Maquinaria. · Micromecánica de Máquinas Herramientas. · Micromecánica de Instrumentos. · Instrumentista en Sistemas de Medida. · Utillajes y Montajes Mecánicos. · Mecánico de Armas. · Fabricación Mecánica. · Máquinas-Herramientas. · Matricería y Moldes. · Control de Calidad. · Micromecánica y Relojería.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A LA DE DIPLOMADO A EFECTOS DE DOCENCIA
Peluquería	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO

Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad por la que se participa, siempre y cuando acrediten además una experiencia docente de, al menos, dos años en Centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A LA DE LICENCIADO A EFECTOS DE DOCENCIA
Música	- Título de profesor expedido al amparo del decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. - Diploma de cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A LA DE LICENCIADO A EFECTOS DE DOCENCIA
Conservación y restauración de obras escultóricas	Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
Conservación y restauración de obras pictóricas.	Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
Diseño de interiores	Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
Diseño de producto.	Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.
Diseño Gráfico.	Título de Diseño, especialidad Diseño Gráfico.

ANEXO V

TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FÍSICA Y QUÍMICA	Licenciado en: - Física - Química - Bioquímica Ingeniero: - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Licenciado en: - Biología. - Ciencias Ambientales. - Geología. - Ciencias del mar. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Veterinaria. Ingeniero: - Agrónomo. - de Montes. - de Minas. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.
DIBUJO	Licenciado en Bellas Artes. Arquitecto. Ingeniero: - de Caminos, Canales y Puertos. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Industrial. Cualquier titulación universitaria superior y: - haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas. - poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales - poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
FRANCÉS/INGLÉS	Licenciado en: - Filología de la lengua extranjera correspondiente. - Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente. Cualquier titulación superior del área de humanidades y: - Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas. - Uno de los siguientes diplomas para - Inglés: Proficiency Univers., Cambridge - Francés: DALF. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	Licenciado en: - Psicología. - Pedagogía. - Psicopedagogía. Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
TECNOLOGÍA	Ingeniero. Arquitecto. Licenciado en: - Física. - Química. - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en: - Maquinas Navales. - Navegación Marítima. - Radioelectrónica Naval. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias Políticas y de la Administración. - Derecho. - Economía. - Psicología. - Sociología. Ingeniero en Organización Industrial. Diplomado en: - Ciencias Empresariales. - Educación Social. - Relaciones Laborales. - Trabajo Social. - Gestión y Administración Pública Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - Industrial. - de Minas. - en Organización Industrial. - de Materiales. - Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - en Diseño Industrial. - Industrial, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades. - Naval, en todas sus especialidades. - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CODIGO: 0591	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
COCINA Y PASTELERÍA	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS	Arquitecto Ingeniero: - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, en todas sus especialidades
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Licenciado en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval. - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CODIGO: 0591

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Ingeniero: - en Automática y Electrónica Industrial. - Industrial. - de Materiales. - Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Mecánica. - en Diseño Industrial. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. - Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Producción por mecanizado. Técnico Especialista: - en Montaje y Construcción de maquinaria. - en Micromecánica de Máquinas- Herramientas. - en Micromecánica de Instrumentos. - Instrumentista en Sistemas de Medida. - en Utillajes y Montajes Mecánicas. - Mecánico de Armas. - en Fabricación Mecánica. - en Máquinas-herramientas. - en Matricería y Moldes. - en Control de Calidad. - en Micromecánica y Relojería.
PELUQUERÍA	Licenciado en: - Biología. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Química. Diplomado en: - Fisioterapia. - Enfermería. - Podología. Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Licenciado en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria Diplomado en Enfermería

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO, SIEMPRE QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RECOGIDAS EN EL ANEXO V DEL REAL DECRETO 334/2004.

Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad por la que se participa, siempre y cuando acrediten además una experiencia docente de al menos dos años en Centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.



CUERPO: PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. CÓDIGO: 0592	
ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ALEMÁN	Licenciado en: - Filología de la lengua extranjera correspondiente. - Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente. Cualquier titulación superior del área de humanidades y: - Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas - diploma del idioma: Aleman: Grobes Deutches Sprachdiplom. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS CÓDIGO: 0594	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ARPA CLARINETE CLAVE CONTRABAJO FAGOT FLAUTA TRAVESERA INSTRUMENTOS DE PÚA LENGUAJE MUSICAL OBOE ÓRGANO PERCUSIÓN PIANO SAXOFÓN TROMBÓN TROMPA TROMPETA VIOLA VIOLA DA GAMBA VIOLÍN VIOLONCHELLO	Profesor Superior de la especialidad instrumental correspondiente del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Profesor de la especialidad instrumental correspondiente del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
CANTO	Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Diploma Superior de Especialización para Solistas de la Escuela Superior de Canto. Diploma de Cantante de Opera de la Escuela Superior de Canto.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las especificadas, según el R.D. 1954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de Noviembre).

El título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas (Plan de estudios aprobado por O. M. de 29 de octubre de 1980) es equivalente al Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas según el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero (B.O.E. de 5 de marzo) y al diplomado en Turismo.

También se considerarán equivalentes a las titulaciones de Técnico Superior las establecidas en el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, (BOE de 8 de mayo).

Se consideran equivalentes a todos los efectos el grado superior de las enseñanzas de Música y Danza (art. 42.3 de la LOGSE) con las equivalencias que establecen los Reales Decretos 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9 de agosto) y 1120/2000, de 16 de junio (BOE de 5 de junio).

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
CÓDIGO: 0595	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	Arquitecto Ingeniero Químico Licenciado en: - Geología - Historia del Arte - Química - Bellas Artes Titulo Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales especialidad de Escultura
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	Arquitecto Ingeniero Químico Licenciado en : - Historia del Arte - Química - Bellas Artes Titulo Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales especialidad de Pintura
DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	Arquitecto Licenciado en Bellas Artes
DIBUJO TÉCNICO	Arquitecto Licenciado en Bellas Artes Ingeniero: - Agrónomo - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - de Caminos, Canales y Puertos - en Electrónica - en Geodesia y Cartografía - Industrial - en Informática - de materiales - de Minas - de montes - Naval y Oceánico - en Organización Industrial - Químico - de Telecomunicación

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO CÓDIGO: 0595	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
DISEÑO DE INTERIORES	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Bellas Artes Título de Diseño especialidad Diseño de interiores
DISEÑO DE PRODUCTO	Arquitecto Ingeniero: - Agrónomo - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - de Caminos, Canales y Puertos - en Electrónica - en Geodesia y Cartografía - Industrial - en Informática - de materiales - de Minas - de montes - Naval y Oceánico - en Organización Industrial - Químico - de Telecomunicación Licenciado en Bellas Artes Título de Diseño especialidad Diseño de productos
DISEÑO GRÁFICO	Arquitecto Ingeniero: - Agrónomo - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - de Caminos, Canales y Puertos - en Electrónica - en Geodesia y Cartografía - Industrial - en Informática - de materiales - de Minas - de montes - Naval y Oceánico - en Organización Industrial - Químico - de Telecomunicación Licenciado en Bellas Artes Título de Diseño especialidad Diseño Gráfico
FOTOGRAFÍA	Licenciado en : - Comunicación Audiovisual - Bellas Artes - Publicidad y Relaciones Públicas Ingeniero de Telecomunicaciones
HISTORIA DEL ARTE	Arquitecto Licenciado en: - Historia del Arte - Historia - Bellas Artes
MATERIALES Y TECNOLOGÍA:DISEÑO	Ingeniero: - de Materiales - Industrial - de Minas Licenciado en: - Bellas Artes - Geología

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CÓDIGO: 0595

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
JOYERIA Y ORFEBRERIA	Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño en - - Bisutería artística - Joyería artística.
MEDIOS AUDIOVISUALES	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Bellas Artes - Publicidad y Relaciones Públicas
MEDIOS INFORMÁTICOS	Arquitecto Ingeniero: - de Telecomunicaciones - en Informática Licenciado en: - Bellas Artes - Informática
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	Ingeniero en Organización Industrial Licenciado en: - Derecho - Administración y Dirección de Empresas - Economía
VOLUMEN	Arquitecto Ingeniero: - de Caminos, Canales y Puertos - Aeronáutico - Industrial - de Materiales - de Minas Licenciado en Bellas Artes



ANEXO VI A) INSTANCIA CONVOCATORIA 2006

NOTA: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, VEA LAS INSTRUCCIONES

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

DATOS PERSONALES

1. NIF / PASAPORTE 	2. Primer Apellido 	3. Segundo Apellido 	4. Nombre
5. Fecha de nacimiento 	6. Sexo 	7. Provincia de nacimiento 	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo 	10. Domicilio: Avda, calle o plaza y número 		11. Código postal
12. Domicilio: Municipio 	13. Domicilio: Provincia 	14. Domicilio: Nación 	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo 	Código 	16. Especialidad 	Cód. 	17. FORMA DE ACCESO
18. Discapacidad %	19. Reserva para discapacitados 	20. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita 		

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

21. Título exigido para ingreso en el cuerpo 			
22. Título profesional de especialización didáctica (TPED) 	Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) 	Está dispensado de la posesión de éste requisito 	
23. Título o requisitos exigidos para formar parte de la lista de interinos 			

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) 	B) Nacionalidad: Prueba de Castellano: Exento ☐ No exento ☐	C) Aspirante a Interinidades Provincia de referencia:	SI ☐ NO ☐
---	---	--	---

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

25. Provincia de examen

Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte

La solicitud se dirigirá al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Provincia de examen:
en Huesca, (Pza Cervantes 1, 22003 Huesca)
en Teruel, (Cl S. Vicente de Paúl 3, 44002 Teruel)
en Zaragoza, (Avda Juan Pablo II, 20, 50009 Zaragoza).

En a de de (Firma)	
---	--

Ingreso efectuado a favor de D.G.A., Departamento de EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, cuenta restringida nº. 2085-0103-93-0301737974, para la recaudación la Tasa Nº 24 por Derechos de Examen.	
IMPORTE:	E

VALIDACIÓN POR LA ENTIDAD COLABORADORA (Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada).

EJEMPLAR PARA: (Marque con una X)

ADMINISTRACIÓN
INTERESADO
ENTIDAD COLABORADORA

ANEXO VI B)

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Se cumplimentarán tres ejemplares de la solicitud poniendo en cada uno la correspondiente cruz en el recuadro de la parte superior derecha del impreso según sea: "Administración", "Interesado" o "Entidad Colaboradora", cuando se utilice copia publicada en el Boletín Oficial de Aragón.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- **No olvide firmar el impreso.**
- Las Secretarías de los Centros conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, están habilitadas para compulsa de documentos.
- En caso de pago por transferencia, inexcusablemente se deberá hacer constar en el impreso del ingreso el nombre, apellidos y nº DNI y Cuerpo y especialidad al que solicita participar. El ejemplar de instancia de "La Entidad Colaboradora" y la copia del resguardo del ingreso, se presentarán unidas al ejemplar de instancia para "La Administración".

INSTRUCCIONES PARTICULARES

- 15.- Cuerpo: Consigne el texto y el código del Cuerpo que figura en la base 3.2 de la convocatoria.
- 16.- Especialidad: Consigne el texto y el código de la especialidad que figura en la base 3.2 de la convocatoria.
- 17.- FORMA DE ACCESO: Consigne el código que figura en la base 3.2 de la convocatoria.
- 18.- Discapacidad: Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.
- 19.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de reserva para discapacitados, lo indicarán con una cruz en el recuadro.
- 21.- Consignar el título exigido para ingreso en el cuerpo que se establece en la base 2.2.
- 22.- Indicar con una cruz si se está en posesión del Curso de Adaptación Pedagógica o está dispensado de este requisito.
- 23.- Sólo se rellenará **en el caso que se desee ser interino**, indicando la titulación que figura en el anexo V o el requisito establecido en la base 13.1. **A la solicitud se adjuntará los justificantes oportunos.**
- 24.- A) Indicar Cuerpo y Especialidad de la que se es titular únicamente cuando el aspirante sea funcionario/a de carrera.
B) Cumplimentar cuando la nacionalidad sea distinta a la española. Si se está exento de la prueba de idioma deberá acreditarse.
C) **Los que deseen ser incluidos en la lista de interinos por no figurar en la especialidad por la que opta deberán indicarlo con un círculo y consignar una de las provincias de referencia: Huesca, Teruel o Zaragoza.**
- 25.- Provincia de examen: Consigne la provincia de conformidad con el Anexo I de la convocatoria.

Consigne en el recuadro destinado a IMPORTE el correspondiente a los derechos de examen, conforme se establece en la base 3.8, ya que es un impreso autoliquidativo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

El ejemplar para la Administración de esta solicitud se puede presentar en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, Huesca 22003, Plaza Cervantes 1; Teruel 44002, calle San Vicente de Paúl 3; Zaragoza 50009, Avda Juan Pablo II, 20.

También se podrá presentar en las Oficinas de Información y Documentación Administrativa de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, o en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Avda Bartolomé Esteban 58), Calatayud (calle Sancho y Gil 19), Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla 27), Fraga (calle San Quintín nº 3) Jaca (Avda Levante 10), Tarazona (plaza España s/n) o a través del procedimiento establecido en la L.R.J.A.P y P.A.C. Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta que figure en la correspondiente convocatoria.

[illegible]



CODIGO DE BARRAS
Número

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:
Cuerpo:		
Especialidad:		
Fecha convocatoria:		

(Espacio en gris reservado a la administración).

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA		APDO.	OBSERVACIONES
2.1 Expediente académico en título alegado Título Nota media del expte.			
2.2 Doctorado y premios extraordinarios Doctorado Premio Título ☐ ☐ ☐ ☐			
2.3 Otras titulaciones universitarias 2.3.1 Titulaciones o estudios universitarios de primer ciclo			
2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo			
2.4 Otras titulaciones de carácter oficial Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y formación profesional			

(espacio en gris reservado a la administración)

NOTA MEDIA obtenida en el últimos proceso selectivo de la misma especialidad, convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (SÓLO PARA INTERINIDADES) No es necesario justificar por que obra en poder de la administración	OBSERVACIONES	
No es necesario justificar salvo que hubiese cambiado el número de DNI o identificativo de personas extranjeras		

[illegible]

**Apellidos:****Nombre:****D.N.I.:****Cuerpo:****Especialidad:****Fecha convocatoria:****(Espacio en gris reservado a la administración).**

3.1.- FORMACIÓN ACADÉMICA	Apartado	OBSERVACIONES	
Doctorado y premio extraordinario			
Otras titulaciones universitarias			
Titulaciones universitarias de segundo ciclo			
Titulaciones o estudios universitarios de primer ciclo			
3.2.-Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos			
Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica en general			
Proyectos e innovaciones técnicas			
Méritos Artísticos			



ANEXO VIII

Don, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2006.

ANEXO IX

INFORME FASE DE PRÁCTICAS

Indicadores para el informe del Profesor-tutor (general)		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2	Adaptación de la programación a sus alumnos (Programación de aula y práctica docente).		
3	Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Profesor-tutor (Psicología y Pedagogía)		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2	Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3	Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

Indicadores para el informe del Director del Centro		Satisfactorio	No satisfactorio
1	Cumplimiento del horario personal.		
2	Participación en las actividades del centro integración en claustro de profesores, trabajo en equipo.		
3	Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		